

PROGRAMA DE MEDIDAS SANITARIAS EQUUS 2011

1.- Todos los animales procederán de explotaciones situadas en una zona indemne de epizootia de declaración obligatoria para la especie equina. R.D. 617/2007. BOE, 17/mayo/2007

2.- No habrán estado en contacto con équidos afectados por una enfermedad infectocontagiosa, en los últimos 15 días anteriores a la inspección prevista en el punto anterior.

3.- No estarán incluidos entre los animales que haya que eliminar o destruir en cumplimiento de un programa de erradicación de una enfermedad contagiosa.

4.- Todos los équidos irán provistos de la siguiente documentación sanitaria:

- a) Los procedentes de Catalunya: Tarjeta Sanitaria Equina (DIE) / LIC / Pasaporte, correctamente diligenciados (anualmente) por las oficinas comarcales del DAR
- b) Los procedentes de España : Guía de Origen y Sanidad Pecuaria GOSP/ Guía de Transporte expedida por la Unidad Veterinaria competente de la respectiva Comunidad Autónoma, en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos sanitarios y se relacione con la identificación especificada en el punto 6, la GOSP tiene una validez 5 días .y será tramitada para el regreso por los veterinarios oficiales del DAR
- c) Los procedentes del resto de la UE : Certificado Sanitario vigente en el momento de la importación directiva 90/426CEE. Debiendo cumplir lo provisto en la Decisión 92/260/CEE, relativa a las condiciones y a los Certificados Sanitarios necesarios para la admisión temporal de caballos registrados o en su caso, la Decisión 93/197/CEE, relativa a las condiciones y a la certificación veterinaria necesarias para la importación de équidos registrados y équidos de cría y producción. Estos animales solo podrán proceder de Países Terceros o partes del territorio de los mismos que :
 - Estén incluidos en las listas de terceros países desde los que los estados miembros están autorizados a importar, según la especie de que se trate (Decisión 79/542/CE, 95/233/CE y 97/232/CE).
 - Cumplan las eventuales garantías adicionales exigibles a cada uno de los países terceros por la Unión Europea.
 - Estos animales deberán ser introducidos a través de un puesto de Inspección Fronterizo autorizado para dicha importación (Decisión 2001/681/CEE), comunicando con la suficiente antelación a las autoridades veterinarias, el número de animales y la fecha prevista de llegada.
- d) Cumpliremos cuando corresponda, el orden APA 990/05, de 14 de Abril, sobre la Lengua Azul.

5.- Los animales deberán acompañarse de la reseña completa del animal o, en el caso de proceder del resto de la UE o Terceros Países, del documento de modificada por la Decisión 2000/68/CE y en el caso de animales procedentes de Catalunya se identificaran mediante la Tarjeta Sanitaria Equina / LIC / Pasaporte/ Pasaporte FEI

6.- Los animales deberán ser transportados en un medio de transporte desinfectado y desinsectado antes de la carga, debiendo presentar el correspondiente Certificado de Desinfección/Desinsectación Además el transporte se efectuará de acuerdo con lo establecido por la Directiva 95/29/UE. Sobre normas de protección de los animales durante el transporte, armonizada por el Real Decreto 1041/1997 de 27 de junio y RD 1/2005.

7.- Los animales deberán cumplir los siguientes requisitos :

- Proceder de una zona indemne de Peste Equina Africana y Anemia Infecciosa Equina.
- Proceder de una explotación indemne a Durina, Muermo, Encefalomielitis Equina y Estomatitis Vesicular en los últimos 6 meses, Rabia en el último mes y a Carbunco Bacteridiano en los últimos 15 días.
- Estar vacunados contra la **Gripe Virica Equina**, dentro de los últimos **12 meses** y antes de los últimos **15 días anteriores** a la celebración del Salón Internacional. Esta

vacunación constará en la TSE, LIC o Pasaporte, certificada por un veterinario oficial o por el veterinario colegiado que haya realizado dicha vacunación.

- Estar desparasitados dentro de los últimos seis meses y antes de los últimos 15 días anteriores a la celebración del concurso.
- En esta edición del EQUUS 10 al haber entrado en vigor el día 1 de julio 09 el Reglamento (CE) 504/2008 de la Comisión de 8 de junio de 2008, por la que se aplican las directivas 90/426/CEE y 90/427/CEE por el que se refieren a los métodos de identificación de los équidos, que regula la identificación equina a nivel europeo.
- Por lo tanto en esta edición para poder acceder al recinto de la Fira Girona y participar en los eventos del EQUUS 2011 además de la documentación anteriormente descrita, todos los équidos nacidos después del 30 de junio de 2009 deberán ser identificados con los siguientes elementos: Un documento de identificación equina (Pasaporte, LIC, TSE, con reseña descriptiva y grafica). Un transpondedor electrónico inyectable o microchip que será el método de marcaje que garantiza un vínculo inequívoco entre el documento i el équido.
- Además todos los Équidos, presentaran un certificado veterinario* similar al que se adjunta para que los veterinarios de las explotaciones certifiquen las condiciones sanitarias de los équidos que viajen y participen en los eventos.

NOTA :

Estas normas sanitarias seguirán vigentes mientras la situación epizootiológica actual no varíe.

Requisitos para la asistencia a ferias y concentraciones de équidos:

Desinsectación/Desinfección de los équidos antes de cargar, así como sus medios de transporte.*

Todos los animales antes de entrar al recinto del certamen, serán reconocidos e identificados por los veterinario responsable del certamen EQUUS 2011 que es el que firma estas normas sanitarias, el cual comprobará que la documentación sea válida, completa, correcta y que se corresponda al équido presentado.

Helena Romero Abad

Veterinària Equina

C/Juan Aragonés 2 Urbanització valls de sant Muç

Caseta postal 96

08191 Rubí, Barcelona

Colegiada a Girona nº 909

Telèfon 649085660

helenaaenefeh@msn.com

- * Se adjunta modelo de Certificado Veterinario.

